



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1552
16 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR**, el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29º del Acuerdo No. 20191000005656 del de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, mediante la Resolución No. 676 del 16 de febrero de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, solicitó mediante radicados Nos. 459998192 y 459998457, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|-------|--------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| 1 | 84454 | 1 | 1065584676 | WILMAN DAVID PEREZ POLO |
| 2 | | 2 | 1007249805 | FRANCO ALIRIO RAMIREZ LAMBRAÑO |

Justificación

Sobre el señor WILMAN DAVID PEREZ POLO:

TRANSPORTE CHEVALIER

La certificación expedida por TRANSPORTE CHEVALIER, no cumple los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo, ya que, no se evidencia las funciones que ejercía en el cargo.

FIBRACONEXION

La certificación expedida por la empresa FIBRACONEXION, no cumple los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo, ya que, no se evidencia las funciones que ejercía en el cargo.

MALUCS E. U

La certificación expedida por la empresa MALUCS E. U, no cumple los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo, ya que, no se evidencia las funciones que ejercía en el cargo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

YUMA CONCESIONARIA

La certificación expedida por la empresa YUMA CONCESIONARIA, no cumple los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo, ya que, no se evidencia las funciones que ejercía en el cargo.

Sobre el señor FRANCO ALIRIO RAMIREZ LAMBRANO.

COOMULCOD

Se evidencia posible falsedad en el documento: la Certificación expedida por Coomulcod donde laboro del periodo comprendido de 15 de enero de 2017 hasta el 15 de enero de 2019, al contrastar la información en el ADRES se evidencio que no estaba cotizando en este periodo, por lo anterior indica que no laboro en esta empresa.

Párrafo: Se realizó el estudio detallado de cada una de las experiencias laborales aportadas por el señor FRANCO ALIRIO RAMIREZ y se pudo constatar que las funciones ejercidas no tienen relaciones algunas con las estipuladas de la OPEC ofertada, por ende, rectificamos la solicitud de exclusión.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto mencionado, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 20211000020736 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe las causales de exclusión de que tratan los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria y que presentaron documentos falsos o adulterados para su inscripción.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 091 del 05 de junio del 2019¹, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, fueron los siguientes:

| VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA | |
|--|---|
| Estudios | Experiencia |
| Título de Bachiller en cualquier modalidad. Licencia de conducción B1 o C1. | Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada |

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales expedido por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR** único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada entidad en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”².

Sobre el particular, el Consejo de Estado³ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

¹ Por el cual se ajusta el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipios de El Paso – Cesar.

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la **Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.**

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas en el Manual de funciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR, para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **84454**, de la siguiente manera:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|--------------|--------|-------|-------------|
| 84454 | Conductor | 480 | 1 | ASISTENCIAL |
| REQUISITOS | | | | |
| Propósito: Realizar la prestación de servicios de transporte y traslado, con el fin de movilizar al señor alcalde al personal que se le designe, suministros y equipos de la alcaldía, de manera eficiente, oportuna y de calidad. | | | | |
| Funciones: | | | | |
| <ol style="list-style-type: none">1. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.2. Responder por la racionalización y buen uso de los equipos e implemento de trabajo a su disposición3. Movilizar el personal interno y/o externo que le sea solicitado por el secretario o personal de la dependencia a la cual se encuentra asignado.4. Movilizar el material, herramientas y demás elementos, a los frentes de trabajo descritos por el Secretario de Despacho.5. Revisar permanentemente la cantidad de combustible, aceite, agua y el estado de llantas y velar por la limpieza del vehículo para su correcto funcionamiento.6. Velar por el buen uso y seguridad de los vehículos, equipos, materiales y elementos de trabajo que le sean asignados, informando oportunamente cualquier dificultad que se le presente al respecto.7. Efectuar y/o solicitar el mantenimiento preventivo, labores de mecánica y reparaciones menores al vehículo que opera.8. Propender por el uso adecuado y racional de los elementos que le sean asignados para el desempeño de sus labores, especialmente en lo relacionado con el equipo de carretera y la herramienta.9. Informar oportunamente al superior inmediato de las deficiencias o anomalías que presenta el vehículo en su correcto funcionamiento, a fin de hacer el mantenimiento correctivo en forma oportuna.10. Presentar en forma inmediata al superior, los informes sobre accidentes, partes y demás infracciones de tránsito y transporte en los que esté involucrado el vehículo que opera, seguir los procedimientos legales para el esclarecimiento de los hechos y colaborar con las autoridades y la entidad en la resolución del asunto.11. Manejar respetuosamente el contacto e interacción que permanentemente mantiene con el usuario interno y externo.12. Realizar las labores en los horarios y sitios que le | | | | |

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

| |
|--|
| <p>sean asignados y demostrar buena disponibilidad en el trabajo extra que se requiera.</p> <p>13. Llevar un sistema de registro o agenda de los compromisos que debe atender, informando oportunamente cualquier dificultad en el cumplimiento de los mismos.</p> <p>14. Participar activamente en las reuniones de trabajo que sea convocado.</p> <p>15. Realizar labores propias de los servicios generales que demande el Municipio.</p> <p>16. Cumplir con el código de ética, y orientaciones o sugerencias de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la Administración Municipal.</p> <p>17. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.</p> <p>18. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.</p> <p>Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad. Licencia de conducción B1 o C1.</p> <p>Experiencia: <u>Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.</u></p> |
|--|

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes **WILMAN DAVID PEREZ POLO** y **FRANCO ALIRIO RAMIREZ LAMBRANO**, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo en revisión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación de educación o laboral el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas fueron objeto de análisis y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

➤ **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA**

| ASPIRANTE | ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | TOTAL MESES | OBSERVACIÓN |
|---------------------------------------|-----------------------|-----------|---------------|-------------|-------------|---|
| WILMAN DAVID PEREZ POLO | FIBRACONEXION | CONDUCTOR | 15-12-2018 | 15-12-2019 | 12 meses | DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada |
| | TRANSPORTES CHEVALIER | CONDUCTOR | 02-01-2013 | 31-12-2014 | 24 meses | |
| FRANCO ALIRIO RAMIREZ LAMBRANO | COOMULCOD | CONDUCTOR | 15-01-2017 | 15-01-2019 | 24 meses | DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada |

Es menester precisar que, si bien las certificaciones en cita no describen de manera específica las funciones ejecutadas por los aspirantes, **las mismas contienen implícitas las funciones desempeñadas en el cargo certificado, esto es conductor, toda vez que por la especificidad de dicho cargo, se logran inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante.**

En este contexto, a partir de la denominación del cargo desempeñado es evidente que los aspirantes **WILMAN DAVID PEREZ POLO** y **FRANCO ALIRIO RAMIREZ LAMBRANO**, ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454.

Ahora, frente a las demás certificaciones de experiencia aportadas por los aspirantes, esta no serán objeto de análisis y verificación, toda vez que como ya se acoto, dentro de la etapa de Verificación de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación de experiencia para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió.

3.1 Presunta falsedad.

En cuanto a la presunta falsedad del documento expedido por la empresa COOMULCOD al señor FRANCO ALIRIO RAMIREZ LAMBRAÑO, referida en el escrito de exclusión presentado por la Comisión de personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, es menester informar, que la CNSC no es la competente para conocer de dicha acusación por cuanto de ser procedente la misma, constituiría un delito⁵, sobre lo cual solo es titular para adelantar dichas investigaciones la Fiscalía General de la Nación.

Nótese que los argumentos presentados por la Comisión de Personal no se refieren a una presunta falsedad material ni ideológica, sino se limita a advertir que en el periodo certificado por la empresa COOMULCOD, presuntamente el elegible no se encontraba afiliado al Sistema General de Seguridad Social. Al respecto, tal obligación le corresponde a la entidad contratante y en consecuencia no es posible trasladársele esta responsabilidad a los elegibles, por lo tanto, la CNSC no puede calificar de tal manera que la documentación aportada sea falsa o haya sido adulterada. No obstante, es importante precisar que todos los documentos aportados por los aspirantes en el marco del proceso de selección gozan de buena fe, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y los mismos, se presumen auténticos salvo se demuestre algo en contrario, tal como lo estipula el artículo 244 del Código General del Proceso.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

En virtud de lo anterior, se demuestra el cumplimiento de los requisitos de experiencia relacionada de los aspirantes **WILMAN DAVID PEREZ POLO** y **FRANCO ALIRIO RAMIREZ LAMBRAÑO**, en consecuencia, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

Así las cosas, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos no está llamada a prosperar, ya que carece de todo respaldo normativo para ello, al encontrarse que los aspirantes **WILMAN DAVID PEREZ POLO Y FRANCO ALIRIO RAMIREZ LAMBRAÑO**, cumplen con los requisitos exigidos para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, ocasionando la improcedencia de la solicitud.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR, respecto de **los elegibles que se relacionan a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, conformada mediante Resolución No. 676 del 16 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|-------|--------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| 1 | 84454 | 1 | 1065584676 | WILMAN DAVID PEREZ POLO |
| 2 | | 2 | 1007249805 | FRANCO ALIRIO RAMIREZ LAMBRAÑO |

⁵ Artículo 289 del Código Penal “Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 84454, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1269 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **MARTHA LUCIA MELO SERNA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso Cesar, en la dirección marthaluci17@hotmail.com y a **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de El Paso -Cesar, al correo electrónico: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO